



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Real decreto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Pedro Sáinz de Baranda, Magistrado de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 10

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto anteriormente inserto, con esta fecha me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, cesando, por tanto, en el mando de la misma el Sr. Secretario de este Gobierno, que lo desempeñaba interinamente.

Guadalajara 25 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Núm. 11

Habiendo sido autorizado por el Excelen-

tísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, se encarga interinamente del mando de la misma el Sr. Secretario de este Gobierno.

Guadalajara 28 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

NUM. 12

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

En virtud de las facultades que las disposiciones vigentes me confieren, he acordado convocar á elecciones de Concejales en los distritos municipales de Armallones, Anchuela del Pedregal, La Miñosa, Cañizar, Alcolea de las Peñas é Irueste, en los tres primeros por haber sido anuladas por la Excm. Comisión provincial, sin que se haya interpuesto recurso alguno ante la Superioridad, en el cuarto por no haberse celebrado elección y en los dos últimos por existir vacantes, que ascienden á la tercera parte del número total de Concejales.

Las elecciones tendrán lugar el Domingo 20 de Marzo próximo, debiendo verificarse con arreglo á la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias. La Junta municipal del Censo se reunirá el Domingo 6 de Marzo, á los efectos del art. 37 de la ley Electoral, y el Domingo 13 de dicho mes, para la proclamación de Candidatos, de conformidad con el art. 24 y siguientes de la expresada ley, verificándose el escrutinio general el Jueves 24, posterior á la elección, como preceptúa el art. 50 de la citada ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, encargo la más exacta y puntual observancia de lo preceptuado en los artículos 44, 45, 47 y 48 de la vigente ley Municipal, y cuanto se previene en la Real orden de 9 de Abril de

1909 y circular de este Gobierno de fecha 12 del mismo mes y año, inserta en el *Boletín oficial* extraordinario de dicha fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación á los citados Ayuntamientos.

Guadalajara 28 de Febrero de 1910.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la *Gaceta* del día de ayer el Real decreto sobre rectificación del Censo electoral, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral, se llevará á efecto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición.

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implo- rar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de

sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con obligación de asistir diariamente á dicha sesión; debiéndose publicar estos acuerdos en el *Boletín oficial*, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día seña-

lado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edicos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlos recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el *Boletín oficial*.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera Instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el ar-

tículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

CIRCULAR

A las empresas mineras y metalúrgicas

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia la siguiente orden circular:

«Acordada por el Gobierno de S. M. la asistencia oficial de España á la Exposición Universal é Internacional que ha de celebrarse en Bruselas en el corriente año, y encargado de organizar nuestra participación el Comisario regio Excmo. Sr. D. Nicolás de Escoriaza, esta Dirección general verá con gran satisfacción, que tanto ese Gobierno civil como el Jefe del Distrito minero, cooperen en cuanto sea posible á que las empresas mineras y metalúrgicas concurren á la citada exposición enviando los productos de su industria, y todo cuanto conduzca á dar idea del desarrollo de la misma.

A este efecto, se hace preciso que, por medio de circulares y por gestiones particulares de los Ingenieros de Minas, se interese de las empresas mineras la asistencia al mencionado certamen, encargando á V. S. la mayor diligencia y celo para el mejor cumplimiento de este servicio, teniendo en cuenta la importancia del certamen internacional y los beneficios que á nuestra minería puede reportar la mejor exhibición de sus productos en una nación tan relacionada con la nuestra en los asuntos industriales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos de lo ordenado por la superioridad.

Guadalajara 23 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Inspección provincial de sanidad

Por no haber cumplido, respecto al mes de Enero último, el deber de haber remitido al Sr. Subdelegado los datos estadísticos de morbilidad infecciosa, impongo, cumpliendo lo que me ordena el artículo 185 de la Instrucción general de sanidad, la multa de 25 pesetas á cada uno de los Sres. Inspectores municipales de sanidad de los pueblos inscritos á continuación.

En el caso de que estas multas no sean satisfechas en el plazo de diez días, requeriré el auxilio del Juzgado para que ejecute su exacción por la vía de apremio.

Guadalajara 28 de Febrero de 1910.—El Inspector provincial de sanidad, Julián Muñoz.

Campi ábalos.
Galve.
Huerce (La).

Pádena de Atienza.
Robledo.
Somolinos.

Villacadima.	Fuentelsaz.
Villares de Jadraque.	Herrería.
Zarzuela de Jadraque.	Hinojosa.
Alpedrete de la Sierra.	Hombrados.
Bocigano.	Labros.
Campillo de Ranas.	Lebrancón.
Cardoso (El).	Luzon.
Casa de Uceda.	Maranchón.
Colmenar de la Sierra.	Mazarete.
Majacirayo.	Megina.
Málaga del Fresno.	Mimarcos.
Peñalva.	Mochales.
Torreblaña.	Morenilla.
Vado (E.).	Motos.
Valdepeñas de la Sierra.	Olmeda de Cobeta.
Villasaca de Uceda.	Orea.
Alóvera.	Pardos.
Casar de Talamanca.	Peñalen.
Iriepal.	Paralejos.
Quer.	Pinilla de Molina.
Alcoroches.	Piqueras.
Algar.	Pobo (E.).
Alastante.	Poveda de la Sierra.
Amayas.	Pradosredondos.
Anchuela del Campo.	Rillo.
Anchuela del Pedregal.	Rueda.
Anquela del Dacado.	Selas.
Anquela del Pedregal.	Stiles.
Aragoncillo.	Taravilla.
Balbacil.	Tartanedo.
Baños.	Terzaga.
Campillo de Dueñas.	Terraza.
Canales de Molina.	Tierzo.
Castellar.	Tordeilego.
Castilnuevo.	Tortuera.
Cillas.	Torre Cuadrada de Molina.
Ciáres.	Torremocha del Pinar.
Cobeta.	Torremochaeta.
Codes.	Torrubia.
Concha.	Traid.
Cerduente.	Tarmiel.
Cabillejo de la Sierra.	Valhermoso.
Cabillejo del Sitio.	Villar de Cobeta.
Checa.	Yunta (La).
Chequilla.	Escopete.
Embri.	Hontova.
Establés.	Mondéjar.

JUNTA DE PATRONOS

DEL

HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III EN TRILLO

(Con residencia oficial en Guadalajara)

Beneficencia — Temporada de Baños

Circulares

El considerable aumento de enfermos que desde algunos años viene observando la Junta de Patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo, en los que concurren a utilizar las aguas minero-medicinales de dicho Hospital, número excesivo en las últimas temporadas, ha motivado fijar la atención de la Junta, para evitar que, no disponiendo de fondos suficientes a sufragar los gastos, no se pueda cumplir la voluntad del Regio fundador, se tomen radicales acuerdos a fin de cortar abusos, al propio tiempo que limitar el número de pobres enfermos, para que, los que concurren, puedan utilizar las aguas y baños, sean atendidos así convenientemente, sin perjudicar los intereses de que dicha Junta de Patronos dispone. Esta, después de discutir los medios conducentes a lo propuesto, resolvió lo conveniente, que ha de ejecutarse en la próxima temporada de 1910, que empieza en 15 de Junio y termina en 15 de Septiembre de cada año.

Al efecto, los pobres de solemnidad del Reino, como los enfermos de Hospitales y acogidos de Establecimientos benéficos, que hayan de utilizar el Hospital hidrológico

de Carlos III en Trillo en la presente temporada y sucesivas, se someterán a las condiciones acordadas por la Junta de Patronos, que se consignan a continuación, para conocimiento de los mismos pobres de solemnidad y demás indicados, a los cuales han de acomodarse para gozar de los derechos que la fundación concede:

Primero. El número de pobres enfermos que durante cada temporada pueden concurrir a utilizar los beneficios de la fundación, ingresando en el Hospital de Trillo, tomar las aguas y baños minero-medicinales y demás asistencia, se fija, y no excederá, de cuatrocientos enfermos, subdividiéndose este número en trescientos cincuenta para pobres de solemnidad que se hallen así clasificados en la localidad ó pueblo de que procedan, como incluidos en la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.

Las cincuenta plazas restantes, se destinan a los enfermos que procedan de los Hospitales del Reino ó de acogidos de Establecimientos benéficos.

Segundo. Para atender a cualquier caso extraordinario que pudiera ocurrir durante cada temporada, el Patronato se reserva ampliar el número antes indicado de las cuatrocientas plazas, con cincuenta más para enfermos que reúnan las condiciones necesarias para el ingreso, a juicio del mismo Patronato.

Tercero. Para obtener la admisión en el Hospital, y para que no excedan los que han de ingresar del número de los cuatrocientos, dicha admisión se hará previo sorteo entre los solicitantes, si estas exceden de aquél número, hasta completar el fijado por la Junta de Patronos, y para su ingreso en dicho Hospital y utilizar aguas y baños, se hará un segundo sorteo de tandas, señalándoles el día y mes en que han de presentarse en Trillo a disfrutar de los beneficios de la fundación.

Cuarto. La solicitud por cada pretendiente pobre de solemnidad, se dirigirá al Sr. Presidente de la Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo, en Guadalajara, acompañándola del expediente acreditativo del padecimiento que sufre, condición de pobreza y estar comprendido en la asistencia gratuita ó de la Beneficencia municipal.

Como plazo para hacerse y remitir a la Presidencia del Patronato las solicitudes y expedientes, se señalan de 1.º de Marzo a 15 de Mayo inclusive de cada año.

Quinto. El expediente que cada enfermo que pretenda utilizar el Hospital ha de acompañar a la solicitud, ha de constar y comprender los documentos que ordena el Reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, comprensivos de los siguientes:

1.º Certificación facultativa del padecimiento que sufre el peticionario, expedida por el médico que asista al paciente; estar comprobada la enfermedad; haberle sido prescrito el uso de las aguas, y tenerle dicho facultativo inscrito en el padrón ó lista como pobre de solemnidad, para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo del solicitante, visada y sellada por la Alcaldía, haciendo constar en ella: Oficio ó ocupación del enfermo ó del cabeza de familia en su caso. *Estar* comprendido como pobre de solemnidad en la clasificación hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. Y si dicho enfermo va socorrido, ó no, por alguna asociación ó corporación benéfica ó por particulares, consignando, caso afirmativo, con qué cantidad.

3.º A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal del pueblo del solicitante sobre la certeza de los hechos en ella contenidos.

Sexto. Si los enfermos proceden de algún Hospital del Reino ó de otros Establecimientos benéficos, sus Directores ó Jefes remitirán, dentro del plazo señalado de Marzo a Mayo, al Sr. Presidente de la Junta de Patronos de esta Ciudad, una lista ó relación comprensiva de los enfermos ó acogidos, con certificación facultativa individual de los padecimientos, como se previene en el caso 1.º, consignando en lugar del último precepto, el de hallarse como enfermo en el Hospital de que procede, ó acogido en el Establecimiento, cuyas certificaciones han de estar visadas y selladas en forma y tener la asistencia unos y otros como pobres de solemnidad.

Séptimo. Si los enfermos ó acogidos en Hospitales ó Establecimientos dichos, que tengan que utilizar los be-

neficios del Hospital de Trillo, hubieren ingresado en aquéllos con solo carácter accidental, no procediendo de estancias permanentes, deseando la Junta de Patronos evitar perjuicios á otros enfermos más necesitados, en estos casos, los directores indicados exigiran al enfermo ó acogido la presentación del expediente completo como se previene en el núm. 5.º, é íntegro lo remitiran al Presidente del Patronato, consignando la fecha del ingreso del solicitante en sus respectivos establecimientos benéficos.

Respecto á estos enfermos ó acogidos, el patronato se reserva, vistos los expedientes, acordar si procede ó no la admisión en el Hospital de Carlos III en Trillo.

Octavo. Cerrado en 15 de Mayo de cada año el plazo de admisión de las solicitudes individuales y de recibir las listas ó relaciones remitidas por los Sres. Directores de Hospitales del Reino, y por los Jefes de Establecimientos benéficos, y que á todos se haya prescrito el uso de aguas y baños minero-medicinales de Trillo, la Junta de Patronos procederá al examen de los expedientes, y eliminando los que no reúnan las condiciones reglamentarias, verificará el sorteo de los treientos cincuenta pobres que han de gozar de los beneficios concedidos por la fundación en el Hospital.

En cuanto á los enfermos de Hospitales y acogidos de Establecimientos benéficos, quedarán admitidos sin sorteo en los cincuenta números restantes, hasta completar el de los cuatrocientos. Si excediesen de los cincuenta, se hará entre ellos sorteo, para conocer cuál sean los cincuenta favorecidos. No obstante, si el número de excedentes no fuera grande, la Junta de Patronos, como casos extraordinarios, podrá incluirlos en las cincuenta plazas reservadas para estos casos.

Noveno. Verificado el sorteo general que queda indicado, la misma Junta de Patronos procederá al sorteo de tandas, hechas éstas previamente con señalamiento de días y meses, en que cada interesado, sorteado después, ha de concurrir á utilizar el beneficio de aguas, baños y asistencia en el Hospital de Trillo.

Para conocimiento de cada pobre del día que ha de concurrir y presentarse en el Hospital de Trillo, se le comunicará individualmente, por medio de oficio firmado por el Presidente del Patronato ó por individuo de la Junta á quien autorice, cuya comunicación ó aviso recibirá por conducto del Sr. Alcalde del pueblo de su domicilio, al propio tiempo que esta Autoridad también recibirá otro oficio para que haga la entrega al solicitante y convecino.

Respecto á los Sres. Directores de Hospitales y Jefes de Establecimientos benéficos, á estos también se les remitirá oficio por el Sr. Presidente para que lo hagan del individual que corresponda á cada enfermo ó acogido.

Décimo. En las repetidas comunicaciones dirigidas á cada interesado, se consignará la fecha en que han de presentarse al Sr. Médico Director del Hospital de Trillo para utilizar los beneficios de las aguas y como preceptivo y conminatorio, la advertencia que de no presentarse en la fecha que le haya correspondido á su tanda, como á los enfermos de los Hospitales y acogidos que se ha dicho, quedarán privados del uso de las aguas y baños, perdiendo todo derecho en la temporada y no siendo atendido por el Médico Director del Establecimiento balneario.

Undécimo. Habiendo demostrado de un modo sensible las estadísticas de temporadas anteriores, que concurren al Hospital de Trillo algunos enfermos utilizando las aguas por más de cuatro, seis y hasta ocho años consecutivos, y que muchos de éstos han buscado, más que el beneficio de las aguas, aprovecharse de su condición de pobres, y deseando la Junta de Patronos evitar y cortar abusos, ha acordado y resuelto no sean admitidos á disfrutar los derechos y beneficios de la fundación más que por cuatro temporadas ó años, siendo rechazado todo expediente y solicitud donde acredite la Junta, por las estadísticas que tiene de temporadas anteriores, que el solicitante lleva usando de las aguas y baños, por más de cuatro temporadas, cuya exclusión se comunicara al interesado para su conocimiento.

Duodécimo. Esta Junta de Patronos, en tiempo oportuno, remitirá al Sr. Médico-Director del Hospital de Carlos III, las relaciones de tan las y fechas de ingreso en dicho Hospital de los pobres que han de utilizar las aguas y baños, para que á la llegada de los mismos, no sufran

ningún obstáculo á su admisión; y puedan usar de aquéllas según las prescripciones que ordene el Sr. Médico Director del Hospital.

Y habiendo observado, que de algunas poblaciones, vienen los expedientes, no solo incompletos; más aún, no usando papel sellado, sino blanco y sin reintegro alguno, y otras formas que no son adaptadas al número quinto:

La Junta de Patronos, devolverá á los interesados los documentos defectuosos, quedando privados de todo derecho, como así bien los expedientes que sean remitidos después del 15 de mayo, por perturbar la marcha administrativa del Hospital.

El Patronato ruega á todas las Autoridades, funcionarios llamados á expedir las certificaciones y demás documentos relacionados, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los enfermos y acogidos que hayan de ser admitidos en el Hospital, para evitar cualquier responsabilidad que pudiera llegar á ser criminal si la Junta de Patronos comprobase contener aquéllos datos inexactos, y que habrá de hacerse efectiva, por el deseo de la Junta de cortar toda clase de abusos, al cumplir con su benéfica misión de que sea realizada la voluntad del Regio fundador del Hospital, de que los pobres de solemnidad, como otros enfermos y acogidos, gocen de sus prodigiosas aguas y evitar infracciones de lo acordado por el Patronato, en uso de sus facultades y en relación con las leyes y Reglamento que regulan la Beneficencia.

Guadalajara 26 de Febrero de 1910.—El Presidente del Patronato, Antonio Molero y Asenjo.—El Vocal-Secretario, Severino Emperador.

La Junta de Patronos de este Hospital hidrológico de Carlos III, en Trillo, ha observado con verdadero disgusto en las cuatro temporadas de baños anteriores de 1906 á 1909, en esta provincia, como en la de Madrid, la poca atención y cumplimiento que se hace de la circular que precede, donde se hallan establecidas reglas para la solicitud del uso de aguas y baños minerales en Trillo, por los acogidos en el Hospital hidrológico, siendo muy pocas las peticiones que se hacen al Presidente en el plazo señalado de 1.º de Marzo á 15 de Mayo, por los enfermos interesados. Por el contrario, dichas solicitudes, son frecuentes empezada la temporada y casi hasta cuando va la misma á terminar, produciendo una perturbación en la marcha administrativa del Hospital y darse el caso, como en el año 1908, de haber superado los enfermos del número de cuatrocientos.

La Junta de Patronos ha acordado cortar este abuso, y para ello, y como ampliación de la circular que á ésta precede, advierte á todos los Alcaldes de esta provincia y demás de la Nación, que pasado que sea el día 15 de Mayo próximo, no dará curso a ninguna solicitud que se reciba por el Presidente trascurrido dicho día, y encargo á referidos Alcaldes, no den curso tampoco, ni instruyan expediente pasada la indicada fecha, á ninguna instancia que se les presente para ingresar en el Hospital hidrológico, indicándolo á los Sres. Médicos municipales para que no expidan certificaciones de sus padecimientos de los enfermos.

Y para que no puedan alegar ignorancia, el Patronato recuerda á dichos Alcaldes hagan cumplir lo que se ordena en los números cuarto, quinto, octavo, párrafo primero, undécimo y duodécimo, párrafo segundo de la circular anterior, donde se establecen las fechas y requisitos que han de reunir los expedientes.

Confía la Junta de Patronos sean cumplidas estas advertencias, y de no serlo, cúlpense á sí propios los enfermos á quien sera negada su admisión en el Hospital hidrológico de Trillo, aunque en él se presenten con el expediente, que rechazará el Médico-Director del Establecimiento.

Guadalajara 23 de Febrero de 1910.—El Presidente, Antonio Molero y Asenjo.—El Vocal-Secretario, Severino Emperador.

Regimiento infantería de Asturias. N.º 31

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Jesús de Pedro Atance, hijo de Julian y Luisa, natural de Pelegrina (Guadalajara), soltero, del comercio, de 25 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color sano, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Campomanes, núm. 11, tienda, para que en el término de tres meses, se presente ante el Juez de este Regimiento infantería de Asturias, número 31, á responder del sumario que se le instruye por falta de incorporación á filas; apercibido, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1910. El 2.º Teniente Juez instructor, Cipriano Toribio Cruz.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de reforma de alineación de la calle travesía de Madrid, ha acordado que en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 12 Marzo de 1878, que de de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de veinte días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Guadalajara 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiteris.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.

JADRAQUE

Ignorándose el paradero de Celedonio de la Cruz Gil, hijo de Victor y María, del reemplazo de 1909, se le cita para que el día 6 de Marzo próximo, á las nueve, comparezca ante éste Ayuntamiento para revisar su exención física, ó se presente en la Alcaldía de su domicilio á los efectos indicados.

Jadraque 26 de Febrero de 1910.—El Alcalde, José G. Agustín.

LORANCA DE TAJUÑA

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Llopis Herreros, núm. 6 del reemplazo de 1909, se le cita y requiere por medio del presente, á fin de que comparezca el día 6 de Marzo próximo, hora de las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, al acto de revisión de exenciones; en la inteligencia, que de no comparecer se le declarará prófugo con arreglo á la ley.

Loranca de Tajuña 22 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Ecequiel Colodrón.

PERALVECHE

Se halla vacante la plaza de farmacéutico Titular de esta villa, dotada con 25 pesetas anuales, por defunción y traslado de vecindad de los Profesores que la venían desempeñando.

Los que quieran solicitarla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en término de treinta días, pues transcurrido se proveerá.

Peralveche 23 de Febrero de 1910.—Nicolás Lopez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Honorato Rodriguez Diez, de 33 años de edad, viudo, aforador que fué del Arriendo de consumos, de esta ciudad, donde residió últimamente, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, á responder de los cargos que le resultan por el delito de exacción ilegal; apercibido, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 22 de Febrero de 1910.—El Juez de instrucción, Enrique Frera.

MOLINA DE ARAGON

Don José Enriquez de Salamanca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, que sobre las cinco y media de la tarde del 18 de Diciembre último salieron á robar á Juan Hernandez Herranz, vecino de Aduves, cuando regresaba de esta ciudad, llevándosele una yegua y otros efectos que al día siguiente se hallaron cerca de Pradosredondos, á fin de que dentro del término de diez días siguientes á la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción á recibirles declaración, pues así lo tengo acordado en providencia de 21 de Febrero de 1910, en causa núm. 74 sobre robo.

Dado en Molina de Aragón á 21 de Febrero de 1910. El Juez de instrucción, José Enriquez de Salamanca. El Secretario, José Lopez.

SIGUENZA

Don José Garcés Olmedillas, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Manuel Moreno Molina, á nombre de Doña Mercedes Cuadrado B. rahona, vecina de Jadraque, contra su convecina Doña Maximina Ricote Cuadrado, sobre pago de dos mil doscientas noventa y nueve pesetas de principal, intereses y costas, he acordado, á petición de dicho Procurador, sacar á pública subasta por primera vez y término de ocho días, en un solo lote, el día diez de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados á la Doña Maximina y que consisten en créditos por valor de sesenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, y el resto, hasta el total de cinco mil quinientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos, en géneros de comercio de tejidos que la Doña Maximina Ricote tuvo establecido en Jadraque, y los que se hallan en depósito en poder del vecino de dicha villa Don Juan Antonio Jimenez, donde pueden ser examinados por cuantas personas se propongan interesarse en la subasta, siendo indispensable para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Sigüenza á veinticinco de Febrero de mil novecientos diez.—José Garcés.—P. S. M.—Angel Nuñez.

MES DE FEBRERO DE 1910

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 14.—Día 2.

Gobierno civil.—Circular disponiendo la comprobación de pesas y medidas en Pastrana y pueblos del partido.

Administración principal de Correo.—Anuncio de la subasta para el transporte de la correspondencia pública desde la estación férrea de Madridaceli, á la oficina de Correos de Monreal del Campo.

Tesorería de Hacienda.—Itinerario de cobranza voluntaria de la contribución por el primer trimestre.

Núm. 15.—Día 4.

Gobierno civil.—Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos que se expresan remitan á dicho Gobierno los datos estadísticos de vacunación y revacunación del segundo semestre del año último.

Gobierno civil.—Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Enero último.

Universidad Central.—Anuncio convocando á oposiciones para la provisión en propiedad de plazas vacantes en las Escuelas públicas de distrito, dotadas con 2.000 ó más pesetas.

Delegación de Hacienda.—Circular anunciando haberse posesionado del cargo de Inspector de Hacienda en esta provincia, D. Felix de Hita y Abeilhe.

Núm. 16.—Día 7.

Gobierno civil.—Circular disponiendo que por los Alcaldes de Villaseca y Maudayona se notifique á todos los interesados incluidos en la relación publicada en el número 86 del *Boletín* para que nombren perito que les represente en un asunto sobre expropiaciones.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden invitando á una suscripción nacional para atender al socorro de los damnificados por las inundaciones ocurridas en varias provincias.

Dirección general de cría caballar y remonta.—Circular dando instrucciones para el servicio de cubrición por los caballos sementales del Estado.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Febrero.

Tesorería de Hacienda.—Nuevo itinerario para la cobranza de las contribuciones por el primer trimestre del año actual.

Núm. 17.—Día 9.

Gobierno civil.—Circular autorizando á D. Cándido Navarro para que pueda conducir maderas á flote por los ríos Hoz-seca, Cabrillas y Tajo, con las responsabilidades consiguientes.

Otra prohibiendo en absoluto toda clase de caza, así como la circulación y venta de la viva ó muerta desde el 15 del actual hasta el 31 de Agosto.

Junta provincial de Instrucción pública.—Anuncio de provisión mediante oposición de dos plazas de Escuelas públicas de niñas y seis de niños dotadas con 825 pesetas.

Comisión provincial.—Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones durante el mes de Febrero.

Inspección provincial de Sanidad.—Circular imponiendo la multa de 25 pesetas á los Inspectores municipales de los pueblos que se expresan por no haber remitido los datos estadísticos de morbilidad infecciosa.

8.ª Inspección de Montes.—Anuncio de la subasta para la enagenación de los productos que se expresan.

Núm. 18.—Día 11.

Ministerio de Instrucción pública.—Real orden disponiendo que los Profesores de Institutos y Escuelas Normales, Inspectores, Vocales, Secretarios y empleados de las Juntas de Instrucción pública, empleados de las Secretarías de Universidades, Institutos y Escuelas Normales y los Maestros de las Escuelas públicas de las capitales de provincia, no podrán dedicarse á la preparación de los opositores para la provisión de Escuelas públicas.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Enero.

8.ª Inspección de Montes.—Anunciando las subastas del aprovechamiento de jugos en los montes que se expresan.

Delegación de Hacienda.—Circular recordando á los Secretarios y Alcaldes de esta provincia las prescripciones establecidas por el vigente Reglamento de la contribución industrial.

Núm. 19.—Día 14.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Subsecretaría.—Anunciando la vacante en el Instituto de Guadalajara de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.

Administración de Hacienda.—Circular imponiendo multa á los Alcaldes que se expresan por no haber devuelto rectificada la matrícula de industrial.

Núm. 20.—Día 16.

Gobierno civil.—Circular encargándose interinamente del mando de la provincia el Sr. Secretario D. Eduardo Ponce de Leon.

Otra conminando con multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan sino remiten en el término de ocho días los dos resúmenes del Censo del ganado caballar y mular.

Comisión Mixta de Reclutamiento.—Circular recordando á los Sres. Alcaldes remitan á dicha Comisión las tres copias literales del acta del sorteo general de los mozos del año actual.

Otra para que los Juzgados municipales y Sres. Curas párrocos que no lo hayan hecho, remitan la relación de los varones nacidos en sus términos municipales durante el año 1889.

Núm. 21.—Día 18.

Gobierno civil.—Circular anunciando el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Escamilla contra acuerdo de este Gobierno.

Ministerio de Hacienda.—Real orden aclaratoria de los preceptos del Real decreto de 18 de Enero último, relativo al pago de derechos reales por transmisión de bienes en cuentas corrientes, depósitos de carácter indistinto ó colectivos y depósitos en las Cajas existentes para particulares en los Bancos.

Boletín extraordinario del día 19

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular ordenando el inmediato cumplimiento de los preceptos relativos á la constitución de las Mesas electorales para las nuevas Secciones que en las provincias que se citan se han creado á consecuencia de la rectificación del Censo en 1909.

Núm. 22.—Día 21.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de aspirantes á Agentes, sin sueldo, en expectación de destino, y las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden dictando reglas sobre anuncios en los *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid* de las vacantes de Escuelas ó Auxiliares que hayan de proveerse en turno de concurso único.

Delegación de Hacienda.—Circular dando á conocer el resultado del expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Fermín Alcayde, Presidente del Centro general de pasivos de España.

Administración de Hacienda.—Relación de los contribuyentes declarados fallidos.

Núm. 23.—Día 23

Jefatura de Minas.—Notificando á los dueños de las minas que se expresan, recojan los títulos de propiedad en dicha Jefatura.

Delegación de Hacienda.—Circular anunciando haberse posesionado del cargo de Inspector de Hacienda el oficial D. Juan Manuel Lopez.

Anunciando el vencimiento en 1.º de Abril del cupón núm. 34 de los títulos 4 por 100 interior, emisión de 1900.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones para la formación de los recuentos de ganadería.

Núm. 24.—Día 25.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto concediendo indulto total á los que hubieren sido condenados por los delitos que se citan.

Otro dictando reglas para la rectificación del Censo electoral.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Otra disponiendo se suspendan los efectos de las convocatorias de oposiciones á Escuelas públicas, anunciadas en virtud del Real decreto de 7 de Enero último, hasta tanto se acuerden en definitiva las resoluciones que procedan.

Gobierno civil.—Circular disponiendo que por los Al-

caldes de Villaseca y Mandayona se notifique á todos los interesados incluidos en la relación publicada en el número 87 del *Boletín* para que nombren perito que les represente en un asunto sobre expropiaciones.

Inspección provincial de 1.ª enseñanza.—Relación de los Maestros y Maestras que no han remitido las Memorias técnicas del año 1909.

Sección provincial de Pósitos.—Circular excitando el celo de los Ayuntamientos y Juntas patronales cumplan con lo dispuesto por la regla 10.ª de la circular de 13 de Marzo de 1909.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasiva por el mes de Febrero.

Administración de Hacienda.—Circular conminando con multa á los Ayuntamientos que se expresan sino remiten á dicha oficina la certificación de sueldos y haberes á que se refiere el Reglamento del ramo.

Núm 25.—Día 28

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia á D. Pedro Sainz de Baranda

Gobierno civil. Circular participando la toma de posesión del Sr. Gobernador civil.

Otra encargándose interinamente del mando de la provincia el Sr. Secretario.

Otra convocando á elección de concejales en los pueblos que se expresan.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto (reproducido) dictando reglas sobre rectificación del Censo electoral.

Jefatura de Minas.—Circular excitando á las empresas mineras y metalúrgicas de la provincia á que concurran á la Exposición Universal Internacional que ha de celebrarse en Bruselas.

Junta de Patronos del Hospital de Trillo.—Circulares consignando las instrucciones acordadas por el Patronato y los requisitos que los pobres de soledad y asilados en los Establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido hospital.

Inspección provincial de Sanidad.—Circular imponiendo multa á los Sres Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos que se expresan, por no haber remitido los datos estadísticos de morbilidad infecciosa.

Núm. 21.—Día 18

Gobierno civil.—Circular anunciando el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Escamilla contra el acuerdo de la Junta Municipal.

Ministerio de Hacienda.—Real orden autorizando al Jefe de la Oficina de Hacienda de la Jefatura de Minas para que proceda á la liquidación de los derechos de los propietarios de las minas que se expresan.

Boletín extraordinario del día 18

Ministerio de Hacienda.—Real orden citando á los Jueces de primera instancia para que procedan á la liquidación de los derechos de los propietarios de las minas que se expresan.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.